



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SUPERIOR CUPERBANCO
DEMANDADO	MIRYAM ESCOBAR DE PINZON JUAN ANDRES PINZON
RADICADO	1995-3373-00

Revisada la solicitud arribada por el señor JUAN ANDRES PINZON en relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, específicamente, aquella relacionada con el embargo con acción personal decretado sobre el inmueble ubicado en predio rural EL EDEN identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-9146 CON ANOTACION No. 008 del 02-03-1995, predio del que es titular el interesado, arribando certificado de tradición; como quiera que al solicitar el desarchivo del expediente no fue posible ubicar el cuaderno de medidas cautelares se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, para lo cual dispone este despacho:

1. A efectos de verificar la eventual existencia de remanente, oficiese a través de la dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, para que por su intermedio se le comunique a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, que en este despacho judicial se adelanta solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Lo anterior a efectos de que informe en el termino de cinco (5) días, si en sus despachos judiciales existen procesos en contra de las partes en mención, en el que se haya solicitado embargo de remanente con destino a este expediente. De no mediar respuesta se entenderá como negativa la misma.



2. Vencido el termino anterior, de no evidenciarse oposición alguna, procédase conforme dispone el artículo 597 numeral 10 del CGP, se ordena fijar un aviso en la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, por el término de veinte (20) días, poniendo de presente que han transcurrido más de cinco años a partir de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 300-9146 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y no se ha encontrado el expediente en el que se decretó, motivo por el cual se adelanta el presente trámite, lo anterior para que los interesados durante ese término puedan ejercer sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 26 QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA